

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0641-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 405-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 79,90 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° P52007979 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 89235 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Carta N° 799-2021-ESPS, presentada el 30 de abril de 2021 [S.I. N° 10788-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado al Reservorio Elevado Proyecto REP-03 S395 Área 2 del Proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 3

al 8); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 9 al 11); **c)** informe de inspección técnica con fotografía de “el predio” (fojas 12 al 15); y, **d)** certificado registral inmobiliario y partida registral (fojas 16 al 20).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01712-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2021 (fojas 22), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P52007979 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00772-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2021 (fojas 28 al 32), el cual concluyó, sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P52007979 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; **ii)** requerido para el Reservorio Elevado Proyectado REP-03 S395 Área 2 del Proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, el cual, no se encuentra en el listado de proyectos de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025, por lo que invoca al Decreto Legislativo N° 1280; **iii)** forma parte de un equipamiento urbano, en mérito a la Resolución de Gerencia de titulación N° 1054-2009-COFOPRI/OZLC que aprueba el cuadro general de distribución de áreas del Asentamiento Humano La Paz III Etapa, siendo destinado a recreación pública; asimismo consta inscrito en el asiento 00002 y 00003 de la partida N° P52007979 la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; razón por la cual constituye un bien de dominio público; **iv)** se encuentra ocupado y en posesión de “SEDAPAL”, donde funciona el Reservorio elevado proyectado REP-03 S395 Área 2, lo que se visualiza

en la fotografía que adjunta y en la imagen del Google Earth; además, cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP); **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, monumentos arqueológicos, reservas naturales o comunidades nativas; **vii)** en su plan de saneamiento físico legal y memoria descriptiva señala que "el predio" se ubica en el distrito de Ventanilla, provincia Callao y departamento de Callao; no obstante, en la partida N° P52007979 se indica ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y, **viii)** si bien se acoge a la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, si es posible determinar el área remanente, razón por la cual debe presentar plano y memoria descriptiva de dicha área.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02424-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 33)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" la observación descrita en el ítem **vii)** y **viii)** del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea subsanada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

10. Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 16 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del "SEDAPAL", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O de la Ley N° 27444"; razón por la cual el plazo otorgado vence el 29 de julio de 2021.

11. Que, mediante Carta N° 1202-2021-ESPS presentado el 05 de julio de 2021 [S.I. N° 16958-2021 (foja 36)], es decir dentro del plazo otorgado, "SEDAPAL" pretende subsanar las observaciones advertidas.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante Informe Técnico Legal N° 913-2021/SBN-DGPE-SDDI de 21 de julio de 2021, se concluye lo siguiente: i) se aclara que "el predio" se encuentra ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; ii) asimismo, "SEDAPAL" indica que de la revisión del Título Archivado N° 2010-00005499 de fecha 12-03-2010 (referencia cartográfica señalada en el Plano PPU-1 de "el predio"), así como de la información técnica de la partida P52007979, sólo se han encontrado las medidas de los linderos y el valor del área Matriz, determinándose el valor nominal del área remanente, lo cual se ha plasmado tanto en el Plano PPU-1 presentado como en su correspondiente Memoria Descriptiva; sin embargo, no figuran las coordenadas del predio matriz, por lo que no se podría determinar con exactitud la ubicación y medidas perimétricas del área remanente, motivo por el cual se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones. Por tanto se tiene por levantada las observaciones advertidas, en ese sentido, se concluye que "SEDAPAL" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

13. Que, la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 004-2015/SBN, establece que la SDDI se encuentra facultada para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla respecto a “el predio”, quedando subsistente el área restante; y aprobar la transferencia del mismo a favor de “SEDAPAL” reasignando su uso para que se destine al Reservorio Elevado Proyecto REP-03 S395 Área 2 del Proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 79,90 m² de la Partida Registral N° P52007979 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

21. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, Decreto Legislativo N° 1280, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN”, y el Informe Técnico Legal N° 913-2021/SBN-DGPE-SDDI de 21 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR PARCIALMENTE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**, respecto del predio de 79,90 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, con Partida Registral N° P52007979 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 89235, quedando subsistente el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área predio de 79,90 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida

Registral N° P52007979 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 89235 conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 2º a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con la finalidad que sea destinado para el Reservoirio Elevado Projectado REP-03 S395 Área 2 del Proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

EMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVOIRIO REP-03 SECTOR 395 (ACTIVO 600685) AREA 2
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.
DISTRITO : Ventanilla
FECHA : Abril – 2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno destinado para áreas verdes, correspondiente al parte del Lote 2 de la Manzana Y16 del A.H. La Paz III Etapa, donde se proyecta la ampliación de las estructuras de un reservorio de SEDAPAL denominado Reservorio REP-03 – Sector 395 (área 2). Se encuentra independizado en la Partida N° P52007979 bajo titularidad del Estado – Representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (Antecedente Partida P52007900 – A.H. La Paz III Etapa), del Registro de Predios del Callao, en el ámbito del distrito de Ventanilla.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica frente a pasaje S/N, Manzana Y16 lote 2 del Asentamiento Humano La Paz III Etapa (altura del Km 38+300 de la carretera Panamericana Norte).

Distrito : Ventanilla.
Provincia : Callao.
Departamento : Callao.

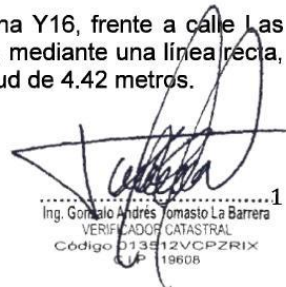
2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con pasaje S/N, del A.H. La Paz III Etapa, mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 2.49 metros.
Por la Derecha : Colinda con lote 1 Manzana Y16 del A.H. La Paz III Etapa, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 23.05 metros.
Por el Fondo : Colinda con áreas del lote 2 Manzana Y16, frente a calle Las Poncianas, del A.H. La Paz III Etapa, mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 4.42 metros.


Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
U.P. 19608



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por la Izquierda : Colinda con áreas del lote 2 Manzana Y16 del A.H. La Paz III Etapa, mediante una línea recta, entre los vértices C-D, con una longitud de 23.33 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área para independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P52007979, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz. Motivo por el cual me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
ASENTAMIENTO HUMANO LA PAZ II ETAPA MANZANA Y16 LOTE 2 - PARTIDA P52007979. ASIENTO 00001.	AREA: 289.00 m ²
AREA A INDEPENDIZAR RESERVORIO REP-03 SECTOR 395 (ACTIVO 600685) AREA2.	AREA: 79.90 m²
AREA REMANENTE (MZ Y16 LOTE 2).	AREA: 209.10 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 53.29 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.05	92°14'15"	268010.2027	8692412.0983	268234.1089	8692777.7174
B	B-C	2.49	90°41'52"	268024.8393	8692394.2918	268248.7455	8692759.9109
C	C-D	23.33	94°3'31"	268022.9375	8692392.6894	268246.8438	8692758.3085
D	D-A	4.42	83°0'21"	268006.6773	8692409.4241	268230.5835	8692775.0433
TOTAL		53.29	359°59'59"	ÁREA: 79.90 m²			

OBSERVACIONES:

Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. - Supuesto excepcional de independización:

"Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior"

2
Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
I.P. 19608

